

Bogotá, Julio 6 de 2022

Señores

**JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE**

E. S. D.

**DEMANDA DE RESTITUCION DE RITA DEL CARMEN BALAGUERA y VIANNEY
MALDONADO contra SANDRA MILENA CHOLE**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA EL AUTO DE FECHA 30 DE
JUNIO DE 2022**

RAD. 2021 – 00991

LINA MARIA RODRIGUEZ RIBERO, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad e identificada con la cédula de ciudadanía número 52.263.764 de Bogotá, abogada titulada, portadora de la tarjeta profesional No 110.669 del C.S. de la J, obrando como apoderada de la parte actora y dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, por medio de este escrito INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION contra el Auto de fecha 30 de junio de 2022 en los siguientes términos:

En el Auto objeto de recurso se requiere a la suscrita para que proceda a la notificación de la demandada SANDRA MILENA CHOLE por cuanto la misma no se hizo conforme lo establecido en la normatividad vigente.

No obstante lo anterior, se informa al Despacho que la notificación de la citada demandada si se surtió conforme a la ley, sin embargo por un error involuntario cuando se envió el correo con el memorial remitido se olvidó adjuntar los documentos que certifican la realización de dicha notificación efectuada por la empresa PRONTO ENVIOS, en la que en observaciones se escribió textualmente lo siguiente:

“ SE ENTREGÓ EL DÍA 17 DE FEBRERO DEL AÑO 2022 EN LA DIRECCIÓN INDICADA POR EL REMITENTE RECIBIO SANDRA MILENA CHOLE IDENTIFICADO CON NUMERO DE CELULAR 3008980009 PRONTO ENVIOS CERTIFICA QUE EL DESTINATARIO SI RESIDE O LABORA EN ESA DIRECCION SE RESERVA PRUEBA DE ENTREGA ORIGINAL SEGÚN LEY 1369 DE 2009 RT. 35 ”

Es de anotar, que se le entregó a la demandada, la demanda, el Auto de inadmisión, escrito de subsanación y Auto de admisión, documentos que se encuentran con el sello del cotejo en la cual la señora SANDRA MILENA CHOLE recibió personalmente la notificación por cuanto la propia demandada firmó en señal de recibo de dichos documentos de manera que dicha notificación resultó positiva.

En consecuencia, es claro que la notificación a la demandada si fue hecha en su oportunidad y que la misma fue positiva porque le fueron entregados los documentos a la demandada personalmente según se evidencia en la firma de recibido, cosa muy distinta es que al no ser aportados al expediente, el Despacho ignoraba que la notificación se hizo conforme a los requisitos legales.

Por lo tanto, conforme con los documentos aportados con este escrito se evidencia que la demandada fue plenamente notificada por cuanto en el reporte de notificación se menciona que fueron entregados los documentos además que fue la propia demandada quien recibió los mismos y también puso su firma.

En consecuencia, de manera respetuosa solicito a su Despacho SE REVOQUE la decisión de ordenar efectuar la notificación de la demandada por cuanto como se mencionó anteriormente y según los documentos que se aportan con este escrito la demandada SANDRA MILENA CHOLE se encuentra plenamente notificada, para lo cual solicito al Despacho se tenga en cuenta dicha notificación en la que la citada demandada guardó silencio frente a la misma.

Dado lo anterior, de manera respetuosa solicito que se tenga en cuenta la notificación hecha a la demandada para que ante el silencio de la misma se decrete prontamente la terminación del contrato de arrendamiento y se ordene la restitución del inmueble arrendado por cuanto desde octubre del año pasado la demandada está viviendo en el inmueble y no ha pagado ningún canon y que según lo manifestado por la propia demandada se quedará en el inmueble hasta que un Juez de la República proceda a realizar la diligencia de lanzamiento del inmueble.

Con el usual respeto,



LINA MARIA RODRIGUEZ RIBERO
C.C. No 52.263.764 de Bogotá
T.P. No 110.669 del C.S.